

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1027/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución

20/04/2022



Palabras clave

Cargo, JUD de Programación y Organización,
periodo, prevención, desecha.



Solicitud

La Dirección General de Administración tiene registrado alguna otra persona en el cargo de JUD de Programación y Organización en el periodo 01 de marzo al 15 de abril de 2021.



Respuesta

El Sujeto Obligado proporcionó desglose de alta y baja de la persona servidora pública que ha ocupado la plaza de JUD de Programación y Organización.



Inconformidad de la Respuesta

No demuestra ni desglosa la información solicitada.



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista de los oficios de fecha 10 de marzo y 01 de marzo, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 23 de marzo de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 24 al 30 de marzo de 2022.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.



Determinación tomada por el Pleno

Deschar el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1027/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **092074122000407**, realizada a la **Alcaldía Coyoacán**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	4
RESUELVE	5

GLOSARIO

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 22 de febrero, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092074122000407**, mediante la cual requirió de la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“EN RELACION A LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, CORRESPONDIENTES A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, Y QUE DE ACUERDO A LA DEVOLUCION LLEVADA A CABO POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DE CONFORMIDAD CON EL INFOMEX 092074121000202 Y 0092074121000292 SE DIO CONTESTACION POR PARTE DE LA ALCALDIA MANIFESTANDO QUE EL IMPORTE DE LA DEVOLUCION ES DE \$ 5,597.11 POR CADA UNA DE LAS QUINCENAS CORRESPONDIENTE A LA 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, HACIENDOLE MENCION QUE EL IMPORTE TOTAL DEL RECIBO ES DE \$12,423.00 DEL CUAL ANEXAREMOS UN RECIBO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, A EFECTO DE COMPROBAR LO ANTES MENCIONADO, COMO PUEDE OBSERVARSE HAY UNA DIFERENCIA DE \$6,825.89 LO CUAL ESTE RECURSO SE APLICO DE ACUERDO AL RECIBO DE NOMINA DEL CUAL ANEXAMOS AL PRESENTE ESCRITO A LOS SIGUIENTES

RUBROS: SEGURO COLECTIVO DE RETIRO \$ 3.95 ISSSTE SEGURO DE SALUD \$ 110.68
ISSSTE SEGURO DE RETIRO CENSATIA Y VEJEZ \$200.87 ISSSTE SEGURO DE INVALIDES
Y SERVICIOS SOCIALES \$ 36.89 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO \$ 1,932.97
AMORTIZACION REAL CRED VIVIENTA 977 \$983.85 SEGURO FOVISSSTE 977 \$8.50
PENSION ALIMENTICIA PORCENTUAL 1 \$1,520.65 PENSION ALIMENTICIA PORCENTUAL
2 \$ 2,027.53 EL TOTAL DE ESTOS CONCEPTOS ES DE \$ 46,825.89 QUE CORRESPONDE A
CADA UNA DE LAS QUINCENAS ANTES MENCIONADAS, Y QUE ESTE RECURSO FUE
DISPERSADO A ESTOS CONCEPTOS, POR LO TANTO LA PLAZA N° 19011414, ESTUVO
EN POSESION DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, HASTA LA 1a QUINCENA DEL MES
DE ABRIL DE 2021, DOCUMENTOS QUE CONTAMOS CON ELLOS Y QUE EXHIBIMOS A
EFECTO DE COMPROBAR LO QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION HA
MANIFESTADO EN SU INFOMEX N° 0420000163221 EN SU CONTESTACION SEÑALANDO:
"DE ACUERDO A LA CIRCULAR UNO BIS, SE DEJA DE HACER EL PAGO EN EL MOMENTO
EN QUE EL FUNCIONARIO RENUNCIA, ES REMOVIDO DEL CARGO, O FALLECE" DEBO
HACERLE LA ACLARACION QUE SEGUN LA DRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION,
GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, CAUSO BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, PERO LA
INCONGRUENCIA A SU RESPUESTA ES QUE NO SE LE CORTO EL PAGO DE SU SALARIO
EN LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021. ASIMISMO LE COMENTO
QUE EN LOS INFOMEX Nos. 092074121000171 Y 092074121000193 SE EMITE RESPUESTA
MENCIONANDO: "SE REALIZO UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA DENTRO DE SU
EXPEDIENTE Y NO SE ENCONTRO LA RENUNCIA CORRESPONDIENTE DE GERMAN
VELAZQUEZ MERCADO" MI CUSTIONAMIENTO ES LA DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION TIENE REGISTRADO ALGUNA OTRA PERSONA EN EL CARGO DE JUD
DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION EN EL PERIODO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE
ABRIL DE 2021, CON LA PLAZA N° 19011414? SI ES EL CASO, DEBERAN COMPROBAR
CON RECIBOS OFICIALES DE NOMINA SI ESTUVO ASIGNADA AL CARGO OTRA PERSONA
COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA,
CON LA PLAZA N° 19011414, SOLICITANDOLE A USTED COMPRUEBE CON RECIBOS
OFICIALES DE NOMINA PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL
HUMANO, DE ACUERDO AL PROTOCOLO LEGAL, O EN SU CASO DEBERA INDICAR
FUNDADO Y MOTIVADO LA RAZON DEL PORQUE NO SE TIENEN RECIBOS DE PAGO DE
LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO U QUE ESPECIFIQUE EL PAGO
CORRESPONDIENTE A LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, BAJO
QUE TERMINOS SE PAGO A LA PERSONA. SOLICITO EL NOMBRE DEL TITULAR QUE DA
CONTESTACION A ESTA SOLICITUD DE INFOMEX ..." (sic)

1.2. Respuesta. El 06 de marzo, el *Sujeto Obligado* solicito ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud, emitiéndola el 11 de marzo en donde emitió los oficios números **ALC/DGAF/SCSA/328/2022 Y Nota Infamativa** de fecha 10 de marzo y 01 de marzo del año en curso, suscritos por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia y por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

“[...] Al respecto, me permito informarle que mediante Nota Informativa de fecha 01 de marzo la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia realizo una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida mediante el cual se da respuesta a lo solicitado que únicamente se tenía registrado a una persona en el cargo, periodo y plaza referidos.

[...]” (sic)

Así mismo se desprende de la **Nota Infamativa** de fecha 01 de marzo, desglose de alta y baja de la persona servidora pública que ha ocupado la plaza de JUD de Programación y Organización.

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 14 de marzo de 2022, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“ANTES QUE NADA SOLICITE EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DA CONTESTACION A MI SOLICITUD DEL CUAL NO ME FUE PROPORCIONADO, POR LO QUE ¿SOLICITO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD? PROPORCIONE LA INFORMACION EN LA CUAL GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, Y HE DEMOSTRADO QUE SUS RECIBOS SALIERON PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, POR TAL MOTIVO LA DISPERSION DE SU PLAZA SE LLEVO A CABO HASTA EL 15/04/2021, PRUEBA DE ELLO ANEXO AL PRESENTE RECIBOS DE PAGO DE PENSION ALIMENTICIA HASTA EL 14 DE ABRIL DE 2021 COBRADO POR UNO DE SUS HIJOS, Y POR LO TANTO NINGUNA OTRA PERSONA PODIA OCUPAR

ESA PLAZA AUN CUANDO USTED ME HA DADO RESPUESTA EN REITERADAS OCACIONES QUE EN ESA MISMA PLAZA FUE DADO DE ALTA DEL 01/03/2021 AL 15/04/2021 ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, Y UNA VEZ MAS LE HE SOLICITADO LOS RECIBOS DE PAGO PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO Y USTED COMO RESPONSABLE DEL AREA NO ME HA PROPORCIONADO DE FORMA PUBLICA RECIBO DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS , MANIFESTANDO QUE ESTUVO ACTIVO COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA Y QUE UNA VEZ QUE ES DADO DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) DEBEN PUBLICARSE SUS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DE FORMA DIGITAL DE LA PLATAFORMA DE CAPITAL HUMANO, SIENDO QUE DE EL NO HAY NINGUN RECIBO DE PAGO DE NOMINA, POR LO QUE SOLICITO A USTED FFUNDAMENTACION Y MOTIVACION LEGAL DEL PORQUE NO SE TIENEN RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO. ¿CUAL ES EL STATUS QUE GUARDA SU AREA ANTE TAL SITUACION, HA ENCONTRADO IRREGULARIDADES O PARA SU FORMA DE VER Y DAR RESPUESTA QUE NO EXISTE IRREGULARIDAD DE DICHA SITUACION, O QUE MEDIDAS HA TOMADO AL RESPECTO?... (sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 17 de marzo², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

² Acuerdo notificado el 23 de marzo del año 2022.

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Tal como ya ha sido señalado, mediante acuerdo de fecha 17 de marzo se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló un agravio lo suficientemente claro en atención a la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información, pues se advierte que de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha once de marzo, el *sujeto obligado* emitió y notificó los oficios números **ALC/DGAF/SCSA/328/2022 y Nota Infamativa**, a través de los cuales dio atención a lo solicitado por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y toda vez que dicho acuerdo fue notificado el día 23 de marzo mediante, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día5
24 de Marzo de 2022	25 de Marzo de 2022	28 de Marzo de 2022	29 de Marzo de 2022	30 de Marzo de 2022

Ahora bien, una vez revisado la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco reportó promoción alguna tendente a ello.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOgó LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**